EDITORIAL

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SOCIEDAD ANONIMA

Por mis consultas con abogados asesores y con grupos de Dermatólogos del país, he llegado a la conclusión de que estas son las formas de unión más recomendadas para integrar una potencial I.P.S. ante los cambios que la Ley 100 nos depara.

Durante mi visita a Bucaramanga, a donde asistí para continuar debatiendo estos temas, fueron invitados dos jóvenes abogados especialistas en Sociedades, quienes nos hablaron, primero de la estructura de la Ley 100 y la Medicina, y en segunda instancia nos informaron, mediante una charla excelente y didáctica, todo lo relativo a Cooperativas y Sociedades. La recomendación final fue la Sociedad Anónima, la cual tributaria y socialmente, según ellos, puede ser más conveniente que la Cooperativa. Sin embargo, en los últimos días, como Uds. mismos posiblemente pudieron apreciar en la prensa del país, nuevamente las Cooperativas están siendo fortalecidas, al parecer ante la lupa gubernamental. Nuestros asesores en Antioquia, recomiendan más esta última forma de unión, la cual comparten otras áreas del país, en donde ya han llegado a conformar de hecho la Cooperativa.

Por todo lo anterior, se llega a la conclusión de que en realidad son las dos formas asociativas más recomendables para nosotros y no hay distancia tan significativa entre ellas, que me permita descartar totalmente a la otra. Por mi parte, sigo haciendo consultas sobre estos temas y es por éso por lo que hoy traigo ante Uds. algunos aspectos, extraídos de libros y revistas sobre la materia, que pueden ser conocidos por algunos de Uds., pero que sirven como ilustración y motivación para los que los hayan leido.

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Son empresas asociativas sin ánimo de lucro, que vinculan el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria. Se constituirán cor un mínimo de 10 asociados, y las que tengan menos de 20, en los estatutos o reglamentos deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la empresa.

Las C.T.A. podrán prestar a sus asociados servicios tales como ahorro y crédito, consumo y demás de bienestar social y solidaridad, que se organizarán como complementarios de trabajo asociado. Deberán ser propietarias, poseedoras o tenedoras de los medios materiales de labora o de los derechos que proporcionen fuentes de trabajo o de los productos del trabajo. El trabajo en las cooperativas estará a cargo de los asociados y sólo en forma excepcional, por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados. Deben tener en sus estatutos un régimen de trabajo, de previsión y de seguridad social y de compensaciones. Los trabajadores asociados percibirán compensaciones que serán presupuestadas en forma adecuada, técnica y justificada que buscarán retribuir, de la mejor manera posible, el aporte de trabajo con base en los resultados del mismo y las cuales no constituyen salario.

Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que no se cumplirán los presupuestos y se ocasionará una pérdida, ésta se podrá evitar reintegrando todos los trabajadores asociados parte de sus compensaciones para cubrir el déficit que se presenta y en proporción al monto de las que cada uno hubiere recibido durante el ejercicio económico respectivo.

El excedente del ejercicio económico destinará parte del mismo como retorno a los asociados, en relación con la participación en el trabajo y con los criterios adoptados por la Ley para la fijación de los mismos.

Las E.P.S. y las cajas de compensación familiar, a solicitud de la cooperativa, deberán afiliar a los trabajadores asociados para prestarles todos los servicios establecidos para los trabajadores dependientes.

Igualmente, podrán preverse en los presupuestos, y registrarse en la contabilidad, incrementos progresivos de los fondos de Educación y Solidaridad, que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas necesidades.

Podrán adoptar los regímenes de trabajo, previsión y seguridad social y compensación en forma separada o integrados, los cuales deben ser enviados al Depto. Administrativo Nacional de Cooperativas.

SOCIEDAD ANONIMA

La S.A. se formará por la reunión de un fondo social suministrado por accionistas responsables hasta el monto de sus respectivos aportes; será administrada por gestores temporales y revocables y tendrá una denominación seguida de las palabras "sociedad anónima" o de las letras S.A.

La S.A. no podrá constituirse ni funcionar con menos de 5 accionistas. El capital de la sociedad se dividirá en acciones de igual valor que se representarán en títulos negociables. Al constituirse deberá suscribirse no menos del 50% del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción del capital que se suscriba.

La asamblea general la constituirán los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, el representante legal o el revisor fiscal.

Las atribuciones de la junta directiva se expresarán en los estatutos. Dicha junta se integrará con no menos de 3 miembros, y cada uno de ellos tendrá un suplente.

Toda persona puede ser accionista. Los menores de 18 años pueden ser accionistas por conducto de sus representantes legales.

Son causales de disolución:

- a) Vencimiento del término de duración.
- b) imposibilidad de desarrollar la empresa social.
- c) realización del objetivo social.
- d) extinción de la cosa cuya explotación constituye su objeto.
- e) reducción de la pluralidad mínima de accionistas.
- f) declaración de quiebra de la sociedad.
- g) causales específicamente previstas en los estatutos.
- h) decisión de la asamblea de accionistas.
- i) resolución de la autoridad competente.
- j) pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito y
- k) cuando el 95% o más de las acciones pertenecen a un solo accionista.

La junta directiva preferiblemente se compone de 5 miembros principales y 5 suplentes, elegidos por la asamblea para un período de dos años, libremente removibles o reelegibles.

La sociedad tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento.

Como mencioné al principio, estos son sólo algunos aspectos de las dos formas asociativas más recomendables en los actuales momentos para nosotros. Son pequeñas consideraciones generales, que en ningún momento son base ilustrativa para tomar determinaciones, mas sí una orientación sobre estos temas, producto de mis consultas y con el ánimo de compartir con Uds. la misión que me corresponde como Presidente, en este caso, conocer un poco más la representatividad laboral a la que estamos obligados en el inmediato futuro.

Espero que los comentarios anteriores sean motivo de controversia, de discusión, de sugerencias, de recomendaciones. Estamos como directiva, abiertos a escucharlos y a servir de voceros mediante esta tribuna de opinión de todo aquello que beneficie los derroteros dermatológicos.

JUAN PEDRO VELASQUEZ

Presidente Sociedad Colombiana de Dermatología Medellín, Julio de 1995